



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de septiembre de dos mil veintidós

La estudiante de derecho Laura Sofía Martínez Méndez, allega documentación acreditando el poder otorgado por el extremo demandado, con el fin de que le sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Una vez examinada dicha documental, concretamente el poder mediante el cual se le otorga las facultades para actuar a la estudiante de derecho no es admisible toda vez que de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, se requiere que los asuntos estén "*determinados y claramente identificados*", exigencias con las que no cuenta el poder adosado al plenario, de ahí que hace referencia a un proceso ejecutivo de alimentos y en el cuerpo del poder, se hace alusión a un proceso de fijación de cuota de alimentos. Para lo cual es preciso indicar que además de ser confuso, no corresponde al proceso que se tramita actualmente, este es, un ofrecimiento de alimentos para el menor **CRP** e iniciado por su progenitor.

De otra arista, el poder deberá ser otorgado conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal de la poderdante ante notario, o conforme al artículo 5 de la Ley 2213, esto es, a través de mensaje de datos enviado por la poderdante al canal electrónico de la estudiante de derecho con copia (simultáneamente) a este estrado judicial.

Colofón a lo expuesto, no se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la estudiante de derecho Laura Sofía Martínez Méndez.

Auto 1157

63001311000320220008300

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítanse la presente providencia a la mentada estudiante.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b86e37e22e43160fcbca491c7496f4887d5a5eccb2345fbc444e9652f2593d**

Documento generado en 14/09/2022 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>